



Riohacha, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RAD: 44-001-31-03-001-2019-00136-00. Proceso EJECUTIVO promovido por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN quien cedió sus derechos a la empresa AIR-E S.A.S. E.S.P. – NIT. 901-380.930-2 contra La E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE NIT 825- 000-147-7.

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el Embargo y retención de la tercera parte de los ingresos brutos en favor de la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE NIT 825- 000-147-7, de conformidad con el artículo 594 Numeral 3 del Código General del Proceso, con fundamento en el Art. 588 del C.G.P., de las sumas aseguradas que tengan las entidades que se relacionan a continuación a favor de la demandada, así:

1. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.184-6 correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
2. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860.002.183-9, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
3. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS GENERALES SURA con NIT 890.903.407-9, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
4. LIBERTY SEGUROS S.A., con NIT 860.039.988-0, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@libertyseguros.co
5. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, dirección de correo electrónico tratamientodatos@solidaria.com.co
6. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT 800.226.098-4, dirección de correo electrónico notifica.co@bbva.com
7. COLMENA SEGUROS S.A., con NIT . 800.226.175-3, dirección de correo electrónico notificaciones@colmenaseguros.com
8. LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS con NIT 860.002.400-2, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
9. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con NIT 891.700.037-9, dirección de correo electrónico njudiciales@mapfre.com.co
10. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con NIT 860.011.153-6, dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@positiva.gov.co

La medida se concede de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la E.S.E. HOSPITAL ARMANDO PABON LOPEZ DE MANAURE NIT 825- 000-147-7, en la cuenta corriente No. 861-09213-8 del banco AV VILLAS de esta ciudad, al correo notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 594 del Código General del Proceso, el cual tiene como fundamento legal para la procedencia del embargo lo establecido por la Corte Constitucional entre otros fallos, en las Sentencias C - 546 de 1992, C - 354 de 1997, C - 566 de 2003, C -1154 de 2008 y C - 539 de 2010, que en lo pertinente señalan que el principio de Inembargabilidad sufre una excepción cuando se trata de sentencias debidamente ejecutoriada como ocurre en el presente caso el cual cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución debidamente ejecutoriada.

TERCERO: Límitese el embargo a la suma de \$726.228.120, Pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ac88f273d5b9b54b73b618bf31f99745fe5bda7d3bdbf0a62148befe7787a2e

Documento generado en 19/10/2023 02:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>